



RADICADO:	08001400302020160034701
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
ACCIONANTE:	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-PROMEDICO
ACCIONADO:	JOHN MUÑOZ PACHECO

Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que dadas las formalidades del reparto, correspondió a este Juzgado el recurso de apelación interpuesto contra sentencia proferida en este proceso y auto. Sírvasse proceder de conformidad., Barranquilla, septiembre 06 de 2022.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, estado N° 027 y publicado por estado el 15 de marzo de 2019, se admitió el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada en audiencia el 27 de Febrero de 2019 por el Juzgado Veinte Civil Municipal De Barranquilla, mediante la cual declaro probada parcialmente la excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria y sucesivamente, ordeno seguir adelante la ejecución contra el demandado JHON JAIRO MUÑOZ PACHECO.

Revisado el expediente tenemos que se trata de un proceso Ejecutivo donde se ordenó seguir adelante la ejecución, por ende, el efecto en que debe concederse la apelación es el devolutivo, lo que implica que el proceso continúa su trámite ante el A-quo aun estando pendiente la decisión de la alzada, de conformidad con el inciso dos del artículo 323 del Código General del Proceso se establece: “Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas parte: las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo...”.

Teniendo en cuenta, que el decreto legislativo 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la Atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones, por tanto el artículo 12. Apelación de sentencias en materia civil y familia: El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (5) días para alegar. Primero a la parte demandada recurrente para que sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego a la contraparte.



Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

NG.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4f9b14f629d3ed8b5224cb5c6d84cd58c3435138b94959aefdb511d5ed008e**

Documento generado en 06/09/2022 09:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>